

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **“Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”**.

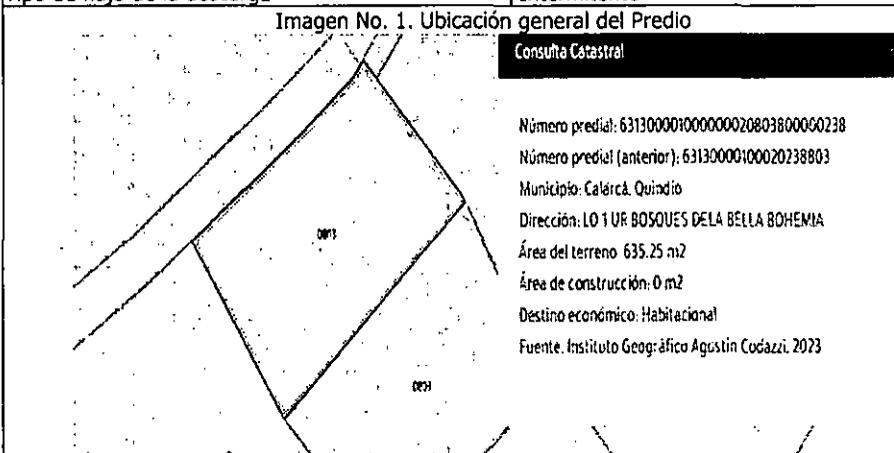
Que el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA ELENA VELEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.902.907**, y la señora **MARTHA LUZ VELEZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **30-320.295**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25229** y ficha catastral N° **6313000010000002080380000238**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9482-2024**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100020238803
Matricula Inmobiliaria	282 – 25229
Área del predio según Certificado de Tradición	635.25m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	635.25m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá (EMCA)

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macrocuenca Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°30'17.43"N, Long: -75°40'0.55"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal y caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'17.95"N, Long: -75°40'0.14"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	7.92m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD vivienda	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<p>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</p>  <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 631300001000000020803800060238                  Número predial (anterior): 6313000010002038803                  Municipio: Calarcá, Quindío                  Dirección: LO 1 UR BOSQUES DE LA BELLA BOHEMIA                  Área del terreno: 635.25 m<sup>2</sup>                  Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>                  Destino económico: Habitacional                  Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p> <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p>	
OBSERVACIONES:	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-489-09-24** del día 03 de septiembre del año 2024 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [proyectos@compañiageogis.com](mailto:proyectos@compañiageogis.com), a la señora (identificado con cédula de ciudadanía N° 1094.898.896, y la señora), la señora **MARIA ELENA VELEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41.902.907, y la señora **MARTHA LUZ VELEZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 30-320.295, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LT #1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, con radicado No. 012262 del 5 de septiembre 2024.

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2024 al predio denominado **1) LT # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío donde no se ha realizado ningún tipo de construcción como de tampoco el sistema séptico, el lote esta en pastos bajos y linda con mas predios rurales y del condominio.*

- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- *Una vez desarrollado el proyecto avisar a la CRQ del funcionamiento del STARD.*

SE anexa registro fotográfico.

Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2024, el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-255-2024**

FECHA:	16 de septiembre de 2024
SOLICITANTE:	María Elena Vélez Mejía
EXPEDIENTE N°:	9482 de 2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Agosto del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-489-09-2024 del 03 de Septiembre de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 12262 del 05 de Septiembre de 2024.*

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 12 de Septiembre de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100020238803
Matricula Inmobiliaria	282 - 25229
Área del predio según Certificado de Tradición	635.25m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	635.25m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá (EMCA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macrocuenca Rio la vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°30'17.43"N, Long: -75°40'0.55"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal y caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'17.95"N, Long: -75°40'0.14"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	7.92m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD vivienda	0.007L/seg.
Frecuencia de la descarga	30 dias/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<p><b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b></p> <p>Fuente: Geo portal del IGAC. 2023</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre, propuesta a construirse en una urbanización cerrada y que tendrá una capacidad máxima de 6 personas fijas.

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.91 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 7.95m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2m Ø (Diámetro) y 2.50m de profundidad.

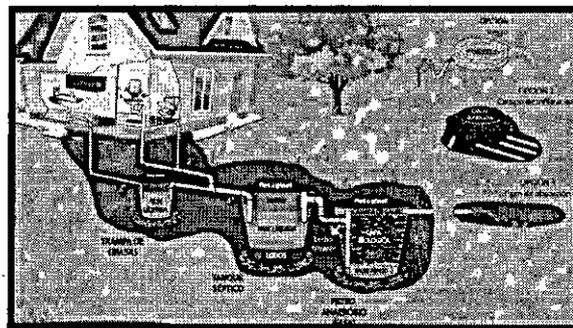


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:*

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 12 de Agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Lote vacío, donde no se ha realizado ningún tipo de construcción como de tampoco el sistema séptico. El lote está en pastos bajos y linda con más predios rurales del condominio*

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Una vez inspeccionado el predio, se evidencia que aún no se ha instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, ya que no se ha construido la vivienda.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con la certificación N° 0942-2024 el 05 de Agosto de 2024 por secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de circasia, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matricula inmobiliaria No. 282 – 25229, y ficha catastral 631300001000000020803800000238 se encuentra en zona rural del municipio:*

**Uso permitido:**

*Principal: Vu, C1.*

*Permitido: G1.*

*Complementario y/o compatible: VB, LI, R1, R2, R3.*

**Usos Condicionados:**

*Restringido: C2, C3, (con Características rurales) G2, G5, G6 (con características agro industriales), L2*

**Usos no permitidos:**

*Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.*

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

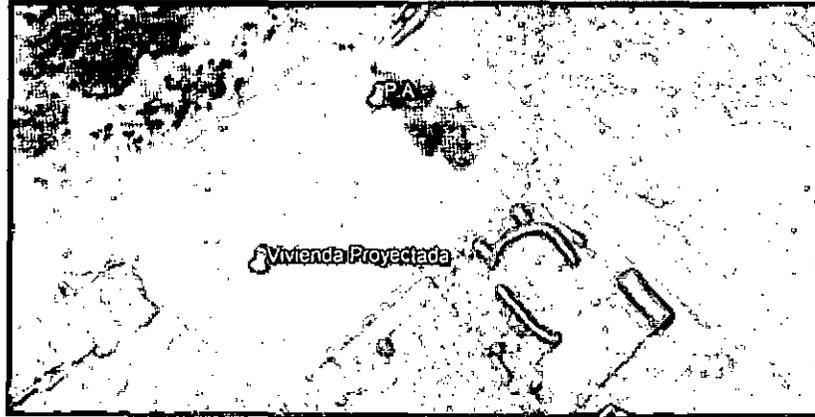


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío y google Earth pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observan afloramientos de agua superficiales cercanos al predio pero si drenajes intermitentes, a más de 30m de la infiltración. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

## 8. RECOMENDACIONES

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
1. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9482 - 24 Para el predio 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA de la Vereda La bella del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282 - 25229 y ficha catastral 63130000100020238803, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 6 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- El predio y el vertimiento se ve ubican por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.92m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°30'17.95"N, Long: -75°40'0.14"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1470 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 “Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.”, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 “En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- **En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.**
- **Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**

(...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*“El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LT 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25229**, cuenta con una fecha de apertura del 02 de enero del año 1998 y se desprende que el fundo tiene un área de 635.25 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo N° 0942-2024 de fecha del 05 de agosto de 2024, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de ARMENIA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de calarcá (Q) es de seis (06) a doce (12) hectáreas es decir de 60.000 a 120.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 635.25 metros cuadrados.

Aunado a lo anterior tenemos que el día 22 de octubre de 2024 mediante radicado 14646-24, re requirió complemento de documentación para dar continuidad al trámite de vertimientos en el que se solicitó:

*“(…)*

*Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **5751 de 2024**, para el predio **1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25229** y ficha catastral número **63130000100020803800000238**, con el fin de proferir Auto de Trámite y Resolución que decida sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver de fondo dicha solicitud, es necesario complementar*

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:

1. *Licencia de Parcelación y/o Subdivisión del conjunto o del predio objeto del trámite, acto administrativo expedido por la Autoridad competente de ordenamiento territorial del Municipio de Armenia Quindío, en las que conste o determine las situaciones jurídicas de Construcción y Parcelación del predio objeto de trámite.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es necesario que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

En este sentido, el día 05 de noviembre de 2024, mediante radicado **E12275-24** se allego la escritura publica 1.579 de 23 de diciembre de 1997, documento que no cumple con el requerimiento pues se solicitó *Licencia de Parcelación y/o Subdivisión del conjunto o del predio objeto del trámite, acto administrativo expedido por la Autoridad competente de ordenamiento territorial del Municipio de Armenia Quindío*, esto porque el documento que se aportó no es idóneo puesto que no fue emitido por la autoridad competente para pronunciarse sobre los usos y compatibilidades en la caracterización e impacto de los proyectos que se desarrollaran en el suelo.

Situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-463-26-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN (1) LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT # 1 CON. URB BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25229** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000238**, presentado por la señora **MARIA ELENEA VELEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.902.907**, y la señora **MARTHA LUZ VELEZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.320.295**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LT # 1 CON. URB BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25229** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000238**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

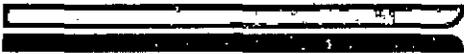
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9482-24** del día 28 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT # 1 CON. URB BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25229** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000238**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA ELENEA VELEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.902.907**, y la señora **MARTHA LUZ VELEZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.320.295**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LT # 1 CON. URB BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25229** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000238**., mediante correo electrónico [proyectos@compañiageogis.com](mailto:proyectos@compañiageogis.com) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION No. 2990 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 1 CON. URB. BOSQUES DE LA BELLA UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**  
 Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica  
 Magnolia Bernal Mora  
 Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica  
 María Elena Ramírez  
 Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Proyección Técnica  
 JUAN CARLOS SANDOVAL  
 Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica  
 JEISSY RENTERÍA TRIANA  
 Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10

